

CONSULTA PÚBLICA - Proyecto de resolución por la cual se establece la metodología y aspectos para la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, y se dictan otras disposiciones			
Entidad / Persona que remite comentarios	Fecha	Observación	Respuesta
Federación Colombiana de Municipios - Sergio Isnardo Muñoz	27/03/2018	(...)es necesario que la publicación de los resultados del IGPR se realice a través de un acto administrativo motivado donde se reflejen todos los cálculos realizados por el DNP, para que si un municipio ve vulnerado su derecho a acceder al beneficio del parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política pueda controvertir, reponer y agotar la vía gubernativa lo que corresponda. (...)	Con el fin de garantizar el debido proceso a aquellas entidades territoriales que no resulten beneficiarias de lo dispuesto a través del parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política (adicionado mediante el Acto Legislativo número 4 de 2017) y la normativa que lo regula, se acoge la observación sobre la necesidad de expedirse un acto administrativo, no obstante, es preciso tener en cuenta que las entidades que resultan beneficiarias de lo dispuesto en el mencionado parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, son habilitadas a partir de dos requisitos: 1) Aquellas entidades cuya apropiación biennial de inversión sea menor a 4000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y 2) Aquellas entidades territoriales que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos. El texto que se propone en el proyecto de resolución tiene como objetivo establecer el procedimiento mediante el cual se hayan las entidades territoriales que cumplen la segunda condición, mediante la determinación por el Departamento Nacional de Planeación del IGPR como la metodología para la medición del desempeño de las entidades territoriales en la ejecución de los recursos. En este sentido, al completarse el procedimiento administrativo mediante el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) determine las entidades que, cumpliendo la primera condición, cuenten con una apropiación biennial de inversión que sea menor a 4000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y el DNP determine las entidades con adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema, cumpliendo la segunda condición, será expedido el acto administrativo mediante el cual se determinen las entidades habilitadas para definir directamente los proyectos de inversión que serán financiados con recursos provenientes del SGR y que tengan como propósito la implementación del Acuerdo Final, el cual podrá ser objeto de recurso, según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Federación Colombiana de Municipios - Sergio Isnardo Muñoz	27/03/2018	"(...) el proyecto de resolución hace inviable el acceso a muchos municipios con adecuado desempeño a este beneficio, al poner mínimo de puntos del IGPR en 75 puntos (70 puntos solo para esta vigencia). Lo proyectado en la resolución va en contravía del espíritu de la norma constitucional, que señala el adecuado desempeño como criterio de acceso al beneficio, toda vez que superar 75 puntos en ese índice, según el mismo DNP, se considera un desempeño SOBRESALIENTE. Según los diferentes referentes de escalas de evaluación nacional e internacional un desempeño ADECUADO está por debajo de los desempeños sobresalientes, sin dejar de ser BUENA o ACEPTABLE calificación."	Teniendo en cuenta su observación, este Departamento Administrativo explorará otras alternativas de medición que propendan por las mayores garantías para las entidades que resulten beneficiadas con la medida legislativa y tengan en cuenta el promedio nacional de los resultados del IGPR.
Federación Colombiana de Municipios - Sergio Isnardo Muñoz	27/03/2018	"(...) Para facilitar el acceso a aquellas entidades que han realizado un esfuerzo en mejorar su gestión de proyectos, se propone que se compare ese promedio simple de las últimas cuatro mediciones, con la última medición, y se tome la mejor calificación obtenida de esos dos datos. Lo anterior haría justicia a las entidades que han implementado medidas adecuadas para mejorar su gestión y que el promedio no alcanza a reflejar, además sería un incentivo para que las entidades quieran realizar acciones tendientes a mejorar su gestión, y tengan rápidamente el beneficio establecido en el parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución".	No se acoge la observación por cuanto, tal como se ha señalado la condición dispuesta en el parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, fue establecido como un incentivo para que las entidades mejoraran la gestión de los recursos del SGR, razón por la cual, utilizar el mejor valor que resulte entre el promedio simple de las últimas cuatro mediciones y la última medición iría en contra, de dicho incentivo constitucional, el cual consiste en otorgar un beneficio a aquellas entidades beneficiarias de recursos del SGR que han tenido un adecuado desempeño de manera consistente a lo largo del año. Acoger la propuesta, permitiría a entidades beneficiarias que sólo han mostrado una mejoría en el último trimestre y no una gestión congruente con el concepto de adecuado desempeño a lo largo del año beneficiarse del incentivo, yendo en contravía del espíritu de la norma. Teniendo en cuenta que las entidades beneficiarias, en desarrollo de su función como ejecutoras de recursos públicos, como lo son los recursos provenientes del SGR, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, los artículos 2.2.4.1.1.6.1 y 2.2.4.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 16 del Decreto 2190 de 2016 y el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 son responsables de la gestión y ejecución financiera y contractual de los proyectos de inversión en los que se designe por el OCAD, por tanto, al margen del beneficio contemplado en el mencionado parágrafo 10 transitorio del artículo 361 constitucional, deben implementar todas las medidas que resulten adecuadas para la optimización de los recursos y su ejecución a través de los proyectos de inversión.

Federación Colombiana de Municipios - Sergio Isnardo Muñoz	27/03/2018	"(...) En la resolución existe una omisión de procedimiento para determinar el desempeño de aquellos municipios que cumplan con el criterio de tener una apropiación bial de inversión menor a 4000 salarios mínimos mensuales legales vigentes pero que están adheridos a los OCAD departamentales y no tienen mediciones en el IGPR. En este caso no puede trasladarse la medición del IGPR que tiene el departamento a los municipios adheridos toda vez que son entidades diferentes y no depende de dichos municipios la gestión de proyectos de regalías del departamento respectivo. Por lo anterior se solicita incluir un párrafo que habilite a los municipios adheridos a los OCAD departamentales y que no tienen calificación en el IGPR para que accedan al procedimiento contemplado en el párrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, asimilándoseles el puntaje mínimo exigido para entrar a aplicar dicho procedimiento(...)"	No se acoge la observación, por cuanto es importante recordar que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 2.2.4.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los OCAD son responsables de evaluar, viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión para financiarse a través de los recursos del SGR. Por lo anterior, los órganos colegiados no son responsables de la ejecución de los proyectos de inversión. En este sentido, y teniendo en cuenta que el IGPR mide el desempeño en la ejecución de los recursos del SGR, la condición de adherido o no a un OCAD departamental no incide en la obtención de puntaje del mencionado índice.
Federación Colombiana de Municipios - Sergio Isnardo Muñoz	27/03/2018	"(...) Es importante incluir en el artículo 5 un límite en el tiempo para realizar los ajustes en los sistemas de información del SGR. (...)"	En la propuesta de artículo 5 de la resolución se incorporó el siguiente texto: "Párrafo transitorio. Los ajustes y adecuaciones necesarios en los sistemas de información del SGR, para la vigencia 2018, se deben realizar a más tardar el 30 de abril del mismo año."
Ministerio de Hacienda	22/03/2018	Se sugiere el siguiente texto: "Artículo 2. Aspectos y ponderaciones del IGPR. Para establecer el cálculo del IGPR, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos y ponderaciones: (...)"	Se acepta la sugerencia
Ministerio de Hacienda	22/03/2018	"Incluir otras mediciones más objetivas como la desaprobación de proyectos por vencimiento de términos en la contratación, % de recursos de regalías aprobadas, múltiples oferentes en procesos competitivos, ajustes de incrementos en valor de recursos."	Las mediciones definidas responden a la información reportada por las mismas entidades en el GESPROY-SGR, que puede ser valorada de forma objetiva, universal y periódica. En esta categoría se incluyen indicadores de contratación oportuna, relación avance financiero versus avance físico, cumplimiento del plazo inicial de ejecución del proyecto, cumplimiento en la programación de la ejecución del proyecto y cumplimiento del presupuesto inicial del proyecto. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 416 de 2018, corresponde al DNP determinar la necesidad de incluir nuevos aspectos que se requieran en el desarrollo de la metodología. Sin embargo, la mencionada norma establece que como mínimo deben estar los criterios desarrollados en el proyecto de resolución. En este sentido, a futuro se podrán incluir elementos adicionales, cuando se cuente con información completa de otras variables de interés para todas las entidades. Es de resaltar que los "incrementos en el valor de los recursos asignados al proyecto" ya se mide actualmente en el IGPR.
Ministerio de Hacienda	22/03/2018	¿Por qué este aspecto (eficiencia) tiene una mayor ponderación?	La mayor ponderación del componente de eficiencia obedece a la finalidad con la que se creo el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE) cuya función es velar por el uso eficiente de los recursos del SGR, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 99 de la Ley 1530 de 2012.
Ministerio de Hacienda	22/03/2018	Comentario al numeral 2 del artículo 2: "No castigar si se ejecuta el proyecto con un menor presupuesto"	El IGPR no castiga la ejecución del proyecto con menores recursos, se asigna un menor puntaje en la medida en que se usen más recursos de los inicialmente aprobados por el OCAD.
Ministerio de Hacienda	22/03/2018	Comentario al numeral 3 del artículo 2: "No se entiende cuál es la ejecución de los productos"	De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.4.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la eficacia se entiende como el cumplimiento de las metas de los indicadores del proyecto de inversión establecidas en la formulación del mismo, es decir, el cumplimiento de las metas programadas, la terminación y el cierre de un proyecto.
Ministerio de Hacienda	22/03/2018	"Si existen otros temas que se deben tener en cuenta para la medición de este aspecto, debe ser mencionado taxativamente, de lo contrario, la inclusión de otros temas quedará de forma discrecional en la medición."	De conformidad con lo señalado anteriormente, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 416 de 2018 atribuye la función al DNP de determinar la necesidad de incluir nuevos aspectos que se requieran en el desarrollo de la metodología para la medición de desempeño en la ejecución de los recursos del SGR. Sin embargo la mencionada norma establece que como mínimo deben estar los criterios desarrollados en el proyecto de resolución. En este sentido, a futuro y si así las necesidades de la correcta aplicación del índice lo demandan, se podrán incluir elementos que el DNP y el SMSCE estime necesarios. Sin embargo, con el fin de garantizar a las entidades seguridad jurídica sobre los aspectos a tener en cuenta en el IGPR se elimino la expresión "al menos".
Ministerio de Hacienda	22/03/2018	Comentario al numeral 4 del artículo 2: "¿Qué pasa si no se tienen todos estos aspectos?"	Si no se tiene información sobre los aspectos de planes de mejora, proyectos críticos o procedimientos o medidas de control, la entidad tendrá mejor calificación, y en la medida que los mismos se presenten, la calificación de la entidad se va reduciendo.
Ministerio de Hacienda	22/03/2018	Comentario al párrafo 1 del artículo 3: "Deberían ser las últimas 4 mediciones en cualquier caso."	No se acepta la eliminación. El párrafo debe mantenerse, teniendo en cuenta que su fin es dar precisiones frente a lo señalado en este artículo, aclarando que cuando una entidad tenga menos de cuatro mediciones, su promedio se calculará con aquellas disponibles, siempre que las mismas no excedan 8 periodos previos al momento de la valoración.
Ministerio de Hacienda	22/03/2018	Comentario al párrafo transitorio del artículo 3: "8 días calendario a partir de la publicación de la presente resolución"	El párrafo señala que "a más tardar", y corresponden a los tiempos necesarios para adelantar las actividades requeridas.